

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DOS CIUDADANOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES XII Y XXXVIII, CON BASE EN LA LISTA DE RESERVA APROBADA POR ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN MEDIANTE EL ACU-291-06 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2006**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y d), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra un Consejo General, que es su órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
4. Que el artículo 60, fracciones I, incisos a) y b), VIII, IX y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto y el desarrollo de las elecciones; designar o, en su caso, remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas atribuciones y las demás conferidas en dicho numeral y en el citado código.
5. Que según lo dispone el artículo 72 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General cumplir las atribuciones conferidas en el citado código y los acuerdos del Consejo General; integrar las comisiones del mismo; realizar propuestas al citado cuerpo colegiado para su conocimiento y resolución, y participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia de este órgano superior de dirección y de sus comisiones.

6. Que el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el territorio del Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
7. Que conforme lo dispone el artículo 82, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, durante el proceso electoral funcionarán en cada distrito electoral los Consejos Distritales que estarán integrados, entre otros, por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. De igual forma, el Consejo General nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los consejeros electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
8. Que el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal establece que los Consejeros Electorales Distritales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
  - a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
  - b) Tener residencia de tres años en el distrito electoral que corresponda;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
  - e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en Órganos de Dirección de Partido Político alguno en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
  - f) No haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior en el Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años anteriores a la designación; y
  - g) Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
9. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, y 14, fracción III, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.

f.

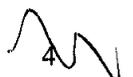
10. Que el 20 de enero de 2006 con la instalación del Consejo General se dio inicio al Proceso Electoral 2006, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio, del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2005.
11. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 84, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el 10 de febrero del año en curso se instalaron los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que el 28 de febrero de 2006 el Consejo General aprobó a través del Acuerdo ACU-029-06 la conformación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, cuyo objeto es auxiliar al Consejo General en el proceso para la selección de los ciudadanos que, con el carácter de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados, con motivo de las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2006 y por la finalización del periodo por el que fueron designados.
13. Que el 10 de marzo de 2006 se instaló la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo anteriormente referido.
14. Que la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales aprobó el 10 de marzo de 2006 la Convocatoria 2006 para integrar los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como los Criterios para el proceso de selección de los candidatos a Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
15. Que la Convocatoria 2006 citada en el considerando inmediato anterior, incluyó 58 vacantes al cargo de Consejero Electoral Distrital en treinta y tres Consejos Distritales, y una vez actualizada, mediante Acuerdo CEICOD-ORD02/08/06, sometió a concurso un total de 61 vacantes en treinta y cuatro Consejos Distritales, y que, en el cuerpo de la misma, se estableció su utilidad, de igual forma, para cubrir las vacantes que se generen durante el proceso electoral 2006.
16. Que del 18 de marzo al 29 de abril de 2006 se desarrolló el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales, acreditando todas las etapas un total de 127 ciudadanos. 
17. Que el 17 de mayo de 2006, con base en los resultados proporcionados por el Centro de Formación y Desarrollo, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, durante su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el dictamen relativo a la propuesta de designación de candidatos a ocupar el cargo de Consejero Electoral Distrital en los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

18. Que el 21 de mayo de 2006 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-291-06, aprobó el dictamen de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, relativo a la propuesta de designación de candidatos a ocupar el cargo de Consejero Electoral Distrital en los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la lista de reserva con los nombres de aquellos ciudadanos que, habiendo obtenido una calificación aprobatoria no fueron considerados en la propuesta de designación, por haberse cubierto todas las vacantes, misma que, en los términos del citado acuerdo estará vigente hasta el 30 de agosto de 2006.
19. Que en el considerando 23 del ACU-291-06, este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó que la numeración del cargo de Consejero Electoral Suplente se asignaría conforme a la calificación final global obtenida en el proceso de selección llevado a cabo, ya que de él depende el orden de prelación en que pasarán a ser propietarios.
20. Que con posterioridad al Acuerdo señalado en el considerando anterior, se generaron dos vacantes en el cargo de Consejero Electoral en los distritos XII y XXXVIII, por lo que resulta necesaria la designación correspondiente con base en la Lista de Reserva señalada en el considerando 18.
21. Que de conformidad con la lista de reserva aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito mediante el ACU-291-06, corresponde a los CC. Joan Ramos Martínez y María Antonieta Rosas Landeros ocupar el cargo de Consejero Electoral Distrital Suplente 3 en los Consejos Distritales XII y XXXVIII, respectivamente.
22. Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 60, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General considera procedente la designación en el cargo de Consejero Electoral Distrital Suplente 3, por un período de seis años improrrogables, en los Consejos Distritales XII y XXXVIII, de los ciudadanos señalados en el considerando que antecede, a efecto de vigilar que estos órganos distritales se encuentren debidamente integrados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo; 54, incisos a) y d); 60, fracciones I, incisos a) y b), VIII, IX y XXVII; 72, fracciones I, II, III y IV; 81; 82, párrafo primero, inciso a); 83 y 84 del Código Electoral del Distrito Federal; así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-029-06 y ACU-291-06, y el Acuerdo de la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales CEICOD-ORD02/08/06, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se designan como Consejero Electoral Distrital Suplente 3, en los Consejos Distritales XII y XXXVIII, por un período de seis años improrrogables, a partir

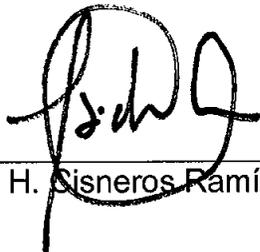
del 30 de junio de 2006, a los CC. Joan Ramos Martínez y María Antonieta Rosas Landeros, respectivamente, por las razones expresadas en el considerando 20 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de las Direcciones Distritales XII y XXXVIII, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo a cada uno de los ciudadanos mencionados en su punto primero.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicados tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales XII y XXXVIII, así como en el sitio del Instituto en Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

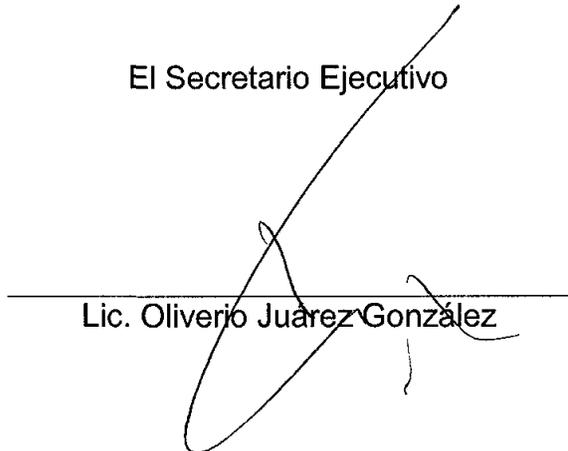
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González